

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CI HEMEROTECA NACIONAL PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 8 DE 1968 HEMEROTECA NACIONAL MEXICO 29-30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2695

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Visto para su Resolución el expediente 1773, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado LAS CHACAS, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad,

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 11 de Septiembre de 1959, vecinos del poblado LAS CHACAS, del Municipio de Huejutla, de este Estado, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de tierras para la rancharía antes mencionada y sus barrios PEMUCHI, COCHOCUOTITLA y XOCHIZINTLA, por ascender el número de vecinos a más de 640, señalando como fincas afectables las haciendas: SANTA CRUZ, ACHICIPIL y CRUZTITLA.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 5-3569 de fecha 26 del mismo mes y año (septiembre de 1959), por el C. Director General de Gobernación.

Resultando Tercero Que dicha Dependencia (Comisión Agraria Mixta), en su sesión del día 7 de octubre del mismo año (1959), acordó instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictámen, habiendo tenido lugar la Publicación de la solicitud de referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de diciembre de 1959, en el número 46 del Tomo XCII.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/215 de fecha 10. de agosto de 1962, concedió su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, para que

SUMARIO :

5-2695.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de Las Chacas, Municipio de Huejutla, Hgo.—237 a 238.

5-2696.—Resolución en el expediente de ampliación de ejido al poblado de Las Víboras, Municipio de Orizatlán, Hgo.—238 a 240.

5-2697.—Resolución en el expediente de ampliación de ejido al poblado de Chancuetlán, Municipio de Orizatlán, Hgo.—240, 241.

Avisos Judiciales y Diversos.—241 a 244.

se trasladara al poblado LAS CHACAS, y procediera a levantar el censo agro-pecuario de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 25 de agosto de 1962, acompañó la documentación respectiva y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el censo levantado, arrojó los datos siguientes: 358 habitantes; 102 jefes de familia; y 130 capacitados que poseían 165 cabezas de ganado mayor y 51 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró que hay que excluir a los listados en los números 5, 11, 22, 38, 41, 44, 53, 56, 59, 65, 68, 71, 72, 75, 83, 86, 99, 102, 105, 107, 110, 112, 115, 118, 120, 123, 129, 133, 143, 155, 158, 161, 164, 169, 172, 175, 184, 194, 200, 204, 207, 211, 220, 228, 234, 257, 260, 263, 266, 267, 271, 272, 276, 288, 297, 311, 315, 319, 337, y 342, por haber sido considerados en la Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967, que dotó de ejido al poblado ZITLAN, en la cual figuran listados con los números, 79, 40, 161, 182, 235, 113, 60, 95, 31, 24, 37, 170,

104, 150, 69, 22, 226, 165, 169, 195, 38, 167, 52, 160, 231, 241, 92, 213 220, 119, 114, 125, 234, 174, 268, 30, 80, 208, 260, 250, 216, 39, 36, 62, 202, 54, 67, 259, 244, 158, 108, 275, 53, 118, 196, 29, 127, 25, 175, y 56 respectivamente, por lo que los datos correctos son: 358 habitantes; 54 jefes de familia; y 70 capacitados, que, al levantarse el censo poseían 45 cabezas de ganado mayor y 26 de menor.

Resultando Quinto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los masaicos aerofotogramétricos de la región se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal son pequeñas superficies menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen con fecha 29 del presente mes (julio de 1968).

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de dotación de ejido, hecha por los vecinos del poblado LAS CHACAS, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, ya que en él existen 70 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación no existen fincas afectables que puedan contribuir para formar su ejido, y, de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por los vecinos del poblado LAS CHACAS, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 70 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos notificatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-2696

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Visto para su Resolución el expediente número 1863, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado LAS VIBORAS, del Municipio de Orizatlán, de esta entidad, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 10 de febrero de 1966, un grupo de vecinos del poblado LAS VIBORAS, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, solicitó de este Gobierno la ampliación de su ejido, debido a que no fueron considerados en la dotación, y necesitan de tierras para trabajar y poder satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como finca afectable la Hacienda Nexpa, propiedad de la C. Vicenta Guerrero Viuda de Lara, debido a que nadie la trabaja.

Resultando Segundo.—Que la solicitud mencionada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta para el trámite correspondiente, con oficio número 3-1025 de fecha 31 de mayo de 1966, por el C. Oficial Mayor del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 18 de junio (también de 1966), acordó: instaurar el expediente: dar los avisos acostumbrados; y pedir la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictámen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud de que se trata, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 16 de septiembre de 1966, en el número 35 del Tomo XCIX.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 29 de agosto de 1945, que con-

firmó la del Ejecutivo Local, de fecha 10 de agosto de 1940, el poblado que nos ocupa fué dotado con una superficie de 612 Has. como sigue: del Lote Las Viboras, de la ex-hacienda Nexpa, perteneciente a Ramón y Tirso Romero, 200 has. de temporal y monte laborable, con 30% de agostadero para cría de ganado; y del Lote Santa Clara, de la ex-hacienda Nexpa, propiedad de José María Rivera, 412 has. de agostadero para cría de ganado, con 33% de monte laborable, destinándose los terrenos de labor que resultan, para la formación de 34 parcelas de 8 has. cada una, 33 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar, y los de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de los beneficiados, reservándose 7 has. de estas últimas, para las zonas urbanas del núcleo y anexos beneficiados.

La posición definitiva total tuvo lugar el día 20 de noviembre de 1957.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación de que se trata, comisionó por oficio número 10-301 de fecha 19 de septiembre de 1967, al C. Filemón Chavero, Topógrafo de la Brigada del Plan Nacional Agrario, para que, trasladándose al poblado LAS VIBORAS, del Municipio de Orizatlán, practicara la visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de Junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos, a fin de conocer también el aprovechamiento de las tierras dotadas.

Del informe que rindió el comisionado, con fecha 31 de octubre de 1967, se conoce: que después de haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobó que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz, frijol, la caña de azúcar y el chile, sin mencionar rendimientos; que el clima es cálido y la temporada de lluvias principia en el mes de mayo y termina en el de septiembre. Justifica la solicitud de ampliación, por existir campesinos en edad competente para obtener las tierras por concepto ejidal, y además por la necesidad que tienen de tierras de agostadero para cría de ganado.

Resultando Séptimo.—Que igualmente, la propia Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10-353 de fecha 26 de octubre de 1967, comisionó al C. Luis Villarreal García, Organizador Censador, para que trasladándose al poblado que nos ocupa, practicara el levantamiento del censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 13 de marzo del año en curso (1968) acompañó la documentación relativa y el censo levantado se encontró que los datos correctos los campesinos por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido notificados. El Censo levantado arrojó los datos siguientes: 413 habitantes; 54 jefes de familia y 131 capacitados, que poseían 62 cabezas de ganado mayor y 141 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado se encontró que los datos correctos son: 413 habitantes; 54 jefes de familia por excluir de los listados con los números 1, 5, 14, 18, 21, 51, 57, 63, 106, 109, 128, 137, 140, 156, 173, 189, 195, 209, 221, 226, 235, 271, 276, 282, 290, 295, 301, 315, 328, 337, 343, 377 y 391, por tener parcela; y 97 capacitados que en la fecha en que se levantó el censo poseían 33 cabezas de ganado mayor y 67 de menor.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal, son pequeñas superficies, menores que las señaladas a la pequeña propiedad.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de su intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 2 del presente mes (julio de 1968), y Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, hecha por los vecinos del poblado LAS VIBORAS, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ya que en él existen 97 individuos capacitados para recibir los beneficios de de Ley Agraria, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido, como puede verse en el plano informativo construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente; según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y de-

más relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, presentada por los vecinos del poblado LAS VIBORAS, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 97 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Térnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos notificaciones correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno.—Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-2697

COMISION AGRARIA MIXTA EN PACHUCA, HGO.

Visto para su Resolución el expediente. . 1880, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado CHANCUETLAN, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 15 de enero de 1967, un grupo de campesinos del poblado CHANCUETLAN, del municipio de Orizatlán, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno la ampliación de su ejido, con apoyo en el Artículo 97 del Código Agrario en vigor, señalando como fincas afectables las que se localizan dentro del radio legal de afectación, cuyo propietario se dice ser el C. Javier Flores García.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia, se remitió a la Comisión Agraria Mixta para su instauración y trámite correspondiente con oficio número 3-564 de fecha 21 de febrero de 1967 del C. Oficial Mayor del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión de 15 de junio de 1967, acordó: Instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; y turnarlo al vocal respectivo para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud antes mencionada, tuvo lugar el día 24 de julio también de 1967, en el número 28 del Tomo C del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Quinto.—Que el poblado Chancuetlán, que nos ocupa, fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 11 de mayo de 1966, que modificó la dictada por el Ejecutivo Local con fecha 10 de agosto de 1940, con una superficie de 653, has. como sigue: del predio Chancuetlán, propiedad del señor Francisco López, 32 has. de calidad indeterminada; del predio La Horniga, propiedad del Gobierno del Estado, 200 has. de temporal o laborable; del predio El Popote, también propiedad del Gobierno del Estado, 67 has. de temporal o laborable; del predio Atampaco La Mariana, propiedad de la sucesión de Bernardino Rivera, 118, has. de temporal o laborable; y del predio San Pedro, propiedad de los señores Orlando y Ana María Careta, Fausta Careta de la Vega, María Luisa S. de Hernández, Jesús Careta S. y Paz Careta de Andrade, 236 has. de temporal o laborable. Con los terrenos de temporal o laborable se formarán 31 unidades parcelarias de 20 has. cada una, para beneficiar a 30 capacitados y la Escuela del lugar, destinándose las 32 has. de terrenos de calidad indeterminada para la zona de urbanización del poblado promovente, decretándose para el efecto las expropiaciones correspondientes.

La posesión definitiva virtual tuvo lugar, el 31 de julio de 1966.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación, comisionó por oficio número 10-304 de fecha 19 de septiembre de 1967, al C. Flomón Chavero, Topógrafo de la Brigada del Plan Nacional Agrario en el Estado, para que trasladándose al poblado CHANCUETLAN, de que se trata, practicara la Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos. El comisionado, en el informe que rindió con fecha 10 de noviembre de 1967, manifiesta; que después de haber efectuado un recorrido en los terrenos ejidales, comprobó que estos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz, el frijol, la caña de azúcar y el chile, sin mencionar rendimientos; que el clima predominante de la región es cálido y la temporada de llu-

vias de mayo a septiembre. Justifica la petición de ampliación, por existir varios campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal, y además por la necesidad que tienen de tierras de agostadero para cría de ganado.

Resultando Séptimo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10-356 fechada el 26 de octubre de 1967, comisionó al C. Luis Villarreal García, Organizador Censador, para que levantara en el poblado CHANCUETLAN, el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Agrario en vigor e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 27 de mayo del año en curso (1968) acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados. El censo levantado arrojó los datos siguientes: 245 habitantes; 43 jefes de familia; y 63 capacitados, que poseían 54 cabezas de ganado mayor y 39 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo se encontró: que hay que excluir a los listados con los números 1, 15, 24, 30, 33, 39, 43, 64, 78, 86, 92, 98, 103, 114, 122, 125, 142, 151, 156, 173, 180, 187, 196, 200, 208, 215, 219, 224, 229 y 239 por tener parcela, por lo que, los datos correctos son los siguientes: 245 habitantes; 13 jefes de familia; y 33 capacitados, que poseen 10 cabezas de ganado mayor y 13 de menor.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades se encuentran divididas en pequeñas superficies, menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su distamen con fecha 28 del presente mes (junio de 1968).

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido hecho por los vecinos del poblado CHANCUETLAN, del

Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ya que en él existen 33 individuos capacitados para recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido, como puede verse en el Plano Informativo construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, según lo preverido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, presentada por los vecinos del poblado CHANCUETLAN, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 33 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—Lic. RUBEN LICONA RUIZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-2553

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA AZPEITIA DE PACHECO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto dos predios rústicos denominados EL DURAZNO y EL JUAREZ, ubicados términos Chica-

vasco de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre. Efecto personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer.

Actopan, Hgo., julio 16 de 1968.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 16 de 1968.—Recibido, julio 26 de 1968.

5-2554

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

HILARION VITE SALAZAR, ha promovido en este Juzgado vía Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para justificar posesión, medio adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico denominado SOLAR, ubicado en Acayuca, de este Municipio y Distrito Judicial. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial editase Pachuca.

Molango, Hgo., a 18 de julio de 1968.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, julio 19 de 1968.—Recibido, julio 26 de 1968.

5-2557

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

PEDRO ROSAS MARTINEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para que se le declare propietario del predio rústico denominado LA PEÑA, ubicado en el pueblo de San Sebastián, de este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 17 de julio de 1968.—El Juez Conciliador, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, julio 18 de 1968.—Recibido, julio 26 de 1968.

5-2568

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. FELIX CRUZ TOLENTINO, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto un predio rústico dividido en tres fracciones, denominado EL MEZQUITAL, ubicado pueblo Cañada Chica, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 10. de 1968.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 26 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2568

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Diligencias Jurisdicción Voluntaria S/Inf. Adperpetuam promovido MARIA GARCIA QUEZADA, Expediente Núm. 495/966, hace conocimiento toda persona se crea con igual o mejor derecho que promoven-te sobre un predio urbano Núm. 21 Calle Hidalgo, Tizayuca, Hgo., objeto diligencias hagan valer conforme derecho.

Publíquense 2 veces consecutivas Periódico Oficial, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores costumbre esta ciudad y en Tizayuca, Hgo., ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., a 28 de junio de 1968.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 25 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2569

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

DAVID ROJO ALVARADO, promovió diligencias información, testimonial acreditar derechos prescripción predio SAN JUANES, riego, sito esta población. Medidas constan expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese por dos veces consecutivas.

Tecozautla, Hgo., 19 de julio de 1968.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2570

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

PABLO TREJO TREJO, promueve diligencias información testimonial acreditar derechos propiedad predio rústico labor riego, denominado CUARTO, ubicado poblado Pañhé, este Municipio; medidas constan expediente respectivo.

Conforme a la Ley publíquese dos veces consecutivas.

Tecozautla, Hgo., 19 de julio de 1968.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2596

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Sumario Deshaucio, promueve GUSTAVO VILLAGRAN, el C. Juez ordenó publíquense Edictos en Periódicos Sol de Hidalgo y Oficial del Estado, tres veces consecutivas y en lugares de costumbre, emplazándose a la demandada IRMA DELGADILLO DE GOMEZ, haciéndole saber debe presentarse al Juzgado Primero Civil, dentro de un término que no exceda de sesenta días, después publicación último edicto, a contestar demanda entablada en contra suya apercibida que de no hacerlo se le declarará confesa.

Pachuca, Hgo., julio de 1968.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 30 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2597

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

En Juicio sucesorio a bienes Srita. LEONOR DORANTES, radicado este Juzgado, auto fecha 6 de los

corrientes, ordenose publicar edictos fundamento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, lugares públicos este lugar y publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, convocando personas que se crean con derecho a la herencia, en la inteligencia que la sucesión fue promovida por la señorita M. Celia Escudero Dorantes, por sí y como apoderada del señor Ricardo Escudero Dorantes. Término 10 días.

Tula de Allende, Hgo., 13 de julio de 1968.—El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, julio 16 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2593

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

MANUEL TREJO AGUILAR, promueve diligencias información testimonial acreditar derechos propiedad predio cerril, denominado EMBOCADERO, ubicado El Salto, este Municipio; medidas constan expediente respectivo.

Conforme a la Ley, publíquese por dos veces consecutivas.

Tecozautla, Hgo., 19 de julio de 1968.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2599

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUAUTLA, HGO.

A V I S O

Corral Municipal esta Cabecera, encuéntrase calidad mostrenco, caballo bayo, fierro consta expediente respectivo. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado, efecto conducente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Huautla, Hgo., a 16 de julio de 1968.—El Presidente Municipal Constitucional Propietario, MANUEL OLIVARES MOGICA.—Rúbrica.

3—2

Recaudación de Rentas.—Huautla, Hgo.—Derechos enterados, julio 17 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2615

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Ante este Juzgado Primero de lo Civil, ha promovido EVA CARRILLO CASTILLO, una Informa-

ción Testimonial para adquirir prescripción positiva, inmueble ubicado Calle de Barranca Blanca sin número esta ciudad; lo posee hace más de 10 años. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, lo hagan valer conforme a la Ley.

Edicto publicarse por dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo, edita esta ciudad, lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., enero de 1968.—El Actuario, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 3 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2598

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

BERTIN OLIVA VALDEZ, promueve este Juzgado, Diligencias Información Adperpetuam, respecto parte predio urbano denominado LA FORTUNA, ubicado Chapulhuacán, Hgo., adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, ciudad Pachuca y lugares públicos Chapulhuacán. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo., a 24 de julio de 1968.—El Secretario, HUGO VILLEDA NAJERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Jacala, Hgo.—Derechos enterados, julio 25 de 1968.—Recibido, agosto 10. de 1968.

5-2618

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO FIGUEROA R., en contra de ODILON PEREZ, se convocan postores primera almoneda de remate de los predios ubicados en Av. Veracruz Núm. 7 de esta ciudad y Predio Rústico Los Manantiales en el Barrio de Pueblo Nuevo del Mineral del Chico, Hgo., medidas y colindancias obran juicio valor pericial \$20,050.00 en las dos terceras partes del mismo. Remate a las 11 horas del día 6 de septiembre próximo en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre y Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 26 de julio de 1968.—El Actuario, C. LEONARDO RAMIREZ ALVAREZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 2 de 1968.—Recibido, agosto 7 de 1968.

5-2616

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HERMENEGILDA ISLAS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto un predio rústico sin nombre ubicado límites esta ciudad y pueblo Chicabasco este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto esta fecha da entrada promoción, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo. y su fijación en los lugares públicos de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 16 de 1968.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1968.—Recibido, agosto 2 de 1968.

5-2617

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

A V I S O

MARIANO MERA ZUNIGA, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditando por sí derechos posesión y propiedad prescripción positiva del terreno sin nombre, situado en Quinta Demarcación en Mixquiahuala, Municipio de este Distrito.

Fines artículo 3029 Código Civil vigente, dos veces consecutivas publíquese este aviso Periódicos Oficial Estado, Nuevo Gráfico, editanse Pachuca y parajes costumbre.

Actopan, Hgo., 22 de julio de 1968.—El Secretario Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1968.—Recibido, agosto 2 de 1968.

5-2632

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANASTACIO ZUÑIGA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio denominado LA HACIENDA VIEJA, ubicado Colonia Benito Juárez, Municipio de Mixquiahuala, este Distrito.

Auto esta fecha da entrada promoción, ordena publicar presente 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 24 de 1968.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 6 de 1968.—Recibido, agosto 7 de 1968.